FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:424/2026

S/REF: 1758283K Interna: RE0194

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Campo de Criptana

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de febrero de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información. Este documento, con registro de entrada n.º 194/2026, ha sido presentado por [redacted] contra el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

PRIMERO: Con fecha 4 de diciembre y posteriormente el 15 de enero de 2026, [redacted] presentó solicitud de acceso a información pública ante el Ayuntamiento de Campo de Criptana en la que manifiesta lo siguiente:

"SOLICITO: Sea entregada la información requerida que es de carácter público que es la siguiente:

1. *Productividades de todos los empleados municipales del año 2022, 2023, 2024 y 2025. Requiero la información tanto de la cantidad total asignada a cada trabajador en el presupuesto de productividad de cada año*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

reservada del 55 por 100 para los conceptos recogidos en las letras A,B y C del apartado 2 del Artículo 33 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento en vigor, así como la cantidad total del 45 por 100 restante del presupuesto de productividad de cada año para los conceptos referidos en las letras D, E y F del apartado 2 del artículo 33 del acuerdo marco.

2. *La Relación de Puestos de trabajo del ayuntamiento de Campo de Criptana, todas sus modificaciones y relación de los complementos específicos anuales de todos los puestos de trabajo.*
3. *Retribuciones por servicios extraordinarios de todos los empleados municipales de los años 2022,2023, 2024 y 2025*

Se identifique al funcionario y autoridad responsable encargado de la tramitación de este asunto."

SEGUNDO: El pasado 16 de febrero presentó escrito ante este Consejo Regional de Transparencia (en adelante CRT) escrito en el que pone de manifiesto:

"*A fecha del presente escrito el Ayuntamiento de Campo de Criptana no ha emitido resolución expresa, obteniéndose únicamente el silencio por respuesta, llevando a cabo una omisión injustificada de su obligación de resolver, produciéndose por silencio administrativo una desestimación presunta.*

Que en vista de la nula voluntad del Ayuntamiento de cumplir con su deber de resolución a este interesado no le quedó otro remedio que presentar reclamación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

I. HECHOS.

PRIMERO: Hablando con el debido respeto y en términos de estricta defensa, entendemos que la desestimación presunta emitida es irregular teniendo en cuenta que además concurre una infracción del art 20 ya que ha transcurrido un

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver transcurriendo y otro mes en el caso de que se hubiera considerado que el volumen de la información así lo hiciera necesario. Todo ello a fin de limitar la información pública que por derecho tiene acceso este funcionario y representante sindical.

SEGUNDO: Los motivos por los que solicita la información el ejercicio del derecho de información que ostenta la representación de los empleados públicos en virtud de lo dispuesto en la Ley de transparencia y buen gobierno, del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en conexión con el 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 97 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Que dicho derecho incluye entre sus manifestaciones el acceso a la información relativa a ciertas retribuciones que por su naturaleza y forma de asignación, son especialmente susceptibles de provocar situaciones de desigualdad y que por lo tanto requieren un especial control por parte de la representación del personal.

TERCERO: Entiendo que concurren las causas descritas en el "Artículo 20.6 Resolución" El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

Ello es debido a que se han presentado tres reiteraciones o impulsos administrativos, además de la solicitud inicial, por lo que en este asunto concurre

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

un flagrante incumplimiento reiterado de la obligación de resolver, por lo que entiendo que concurre la incoación del correspondiente expediente disciplinario por falta disciplinaria grave.

II. SUPUESTOS.

La información solicitada tiene carácter de pública, no concurriendo límites de acceso, ni concurre cusas de inadmisión al actuar con la doble condición en la tramitación de este asunto; Como representante sindical del propio consistorio y como interesado/funcionario en el procedimiento administrativo.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: Se produce una Infracción al artículo 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: El acceso a la información se ha realizado por vía electrónica, por lo que la modalidad en que se tiene que dar respuesta es por la misma vía.

TERCERO: Respecto a las Productividades de todos los empleados municipales del año 2022, 2023, 2024 y 2025 decir que:
Se está ejerciendo el derecho genérico de los ciudadanos y de los interesados a acceder a la información pública del artículo 53.1 LPAC, sino que también un derecho especial y muy concreto que ostentan los funcionarios que presten servicio en la Administración Local que apruebe el complemento, un derecho que, en última instancia, no es más que un mecanismo de control, enmarcado en las tareas de vigilancia de la política de personal, de una retribución que por su propia naturaleza como remuneración se presta con mayor facilidad al uso arbitrario e inequitativo de la misma.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

En este sentido se pronuncia, por ejemplo, la Sentencia 272/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº3 de Palma de Mallorca, de 7 de septiembre (rec. 177/2017) ante un caso en el que un Ayuntamiento, amparándose en la normativa de protección de datos, no atendió las sucesivas solicitudes sindicales de información acerca de los complementos de productividad aprobados. En ese caso, el Tribunal acabó por dar la razón a la representación sindical a pesar de la existencia de un informe de la Agencia de Protección de Datos que reconocía el derecho a los funcionarios locales, pero no lo extendía al sindicato, y lo hace con el siguiente razonamiento:

"el hecho de que la propia APD en el informe 137/2010 llega a la conclusión de que no cabe la entrega de esa información a los representantes sindicales, a la vez que afirma que los datos sobre complementos de productividad sí pueden ser conocidos por los funcionarios del departamento u organismo correspondiente, lo que es del todo incongruente, puesto que, si el conocimiento de esa información ha de ser accesible a los demás funcionarios (como concluye el citado informe), no se alcanza a vislumbrar la causa por la que la misma no pueda ser entregada a los representantes sindicales (que son o pueden ser funcionarios que habrían obtenido la información, en ese carácter). Esa incongruencia se evidencia en el último párrafo de las conclusiones, en el que se manifiesta, textualmente, que "sería conveniente la adopción de medidas que permitan conciliar el derecho de los funcionarios a conocer la asignación del complemento de productividad con su derecho a la protección de sus datos de carácter personal, evitándose la exposición pública de la información, pero sin limitar el acceso a la misma"

En suma, pues, ha de coincidirse con la parte demandante en que la obtención de la información acerca de la asignación de complementos de productividad es elemento que forma parte de su derecho a la información, como premisa

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

imprescindible para ejercer, con conocimiento de causa, las funciones de control de la actuación administrativa que vienen atribuidas a la representación sindical. Lógicamente, con la debida advertencia y con las cautelas necesarias a los efectos de que esa información, y más aún en entidades locales de pequeño o mediano tamaño, sólo pueda ser usada para esos fines y sin que se de publicidad a la misma, más allá de aquellas finalidades.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

Cumple, por todo ello, la estimación del recurso y anulación del acto presunto impugnado, declarando el derecho de la parte actora a que el Ayuntamiento demandado dé contestación al escrito en que solicitaba la información sobre la asignación de complementos de productividad, que debe ser entregada al representante del sindicato accionante"

La cita de esta sentencia nos permite sacar algunas conclusiones de interés para nuestro caso. La primera es que ni la propia Agencia de Protección de Datos pone en duda el derecho de los funcionaros a acceder a la información sobre los complementos de productividad en la Administración Local donde prestan sus servicios. La duda puede estar en el ámbito sindical pero esa circunstancia carece de importancia aquí, donde el demandante, además de delegado sindical, es funcionario del Ayuntamiento

CUARTO: La Relación de Puestos de trabajo del ayuntamiento de Campo de Criptana, todas sus modificaciones y relación de los complementos específicos anuales de todos los puestos de trabajo decir que la es información solicitada es referente a plazas y puestos de trabajo de un ayuntamiento contemplado en su catálogo de puestos que es pública por lo que de nuevo deniegan información pública que por derecho corresponde.

QUINTO: Las Retribuciones por servicios/gratificaciones extraordinarias de todos los empleados municipales de los años 2022,2023, 2024 y 2025 decir que: La información sobre las retribuciones extraordinarias percibidas no constituye

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

un área reservada que afecte a la intimidad de las personas por lo que bajo ningún concepto puede alegarse conflicto de derechos o la falta de consentimiento por parte del beneficiario para eludir la obligación de facilitar la misma.

Los datos solicitados, con indicación de nombre funcionario, la fecha de la realización del servicio, puesto de trabajo y el importe de la gratificación concedida, no es necesario el consentimiento y esto es así porque dicho requisito no está previsto para los datos personales que podrían figurar en la información sobre una gratificación extraordinaria, tal y como así lo estipula el artículo 85 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, cuyo apartado tercero dice expresamente que "las cuantías individuales de las gratificaciones extraordinarias concedidas serán públicas" sino solo en los casos en que haya que datos que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias. Circunstancia que NO concurre por los siguientes motivos:

- *El nombre de los empleados públicos es según el EBEP Artículo 62 Adquisición de la condición de funcionario de carrera 1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

En consecuencia, el nombre del empleado público es un dato cedido de forma permanente. En todo caso se debe proceder a su disociación o entrega por puesto de trabajo, pero nunca ser denegada. El importe de las Gratificaciones extraordinarias de los funcionarios municipales está publicado en el acuerdo marco municipal BOP n.º 130 del martes 11 de julio de 2017. Es por ello por lo que las cuantías individuales son públicas. La fecha de la realización del servicio y puesto de trabajo es un dato público perceptible a vista de terceros.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

QUINTO: La identificación del funcionario responsable, dentro de este supuesto, constituye información pública Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Garantías del procedimiento. Artículo 53 Derechos del interesado en el procedimiento administrativo1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

Un funcionario que de forma dolosa ha incumplido su obligación de resolver de forma reiterada y ahora pretende ocultar su identificación a fin de eludir las eventuales responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto SOLICITO:

Tenga por presentado este escrito, sirva admitirlo y lo admita y se entregue la siguiente información pública del ayuntamiento de campo de Criptana.

1. *Productividades de todos los empleados municipales del año 2022, 2023, 2024 y 2025. Requiero la información tanto de la cantidad total asignada a cada trabajador en el presupuesto de productividad de cada año reservada del 55 por 100 para los conceptos recogidos en las letras A,B y C del apartado 2 del Artículo 33 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento en vigor, así como la cantidad total del 45 por 100 restante del presupuesto de productividad de cada año para los conceptos referidos en las letras D, E y F del apartado 2 del artículo 33 del acuerdo marco.*
2. *La Relación de Puestos de trabajo del ayuntamiento de Campo de Criptana, todas sus modificaciones y relación de los complementos específicos anuales de todos los puestos de trabajo.*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

3. *Retribuciones por servicios extraordinarios de todos los empleados municipales de los años 2022,2023, 2024 y 2025*
4. *Se identifique al funcionario y autoridad responsable encargado de la tramitación de este asunto.*
5. *Se proceda a la apertura del correspondiente expediente disciplinario por incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en virtud del art 20.6 de Ley 19/2013."*

TERCERO: El 18 de febrero se realizó requerimiento en el que se insta al reclamante para que subsane varias cuestiones:

"*- Debe acreditar la condición a la que hace referencia "en representación de la sección local del SPL-CLM, en I ejercicio de sus derechos sindicales"*
- Debe presentarnos los documentos registrados".

CUARTO: El 26 de febrero presentó nuevo registro aportando escrito firmado por el reclamante en el que comunica al Ayuntamiento sus datos como delegado del sindicato, pero no aporta representación ni acreditación alguna en el que el sindicato corrobore que es el representante de este.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

El reclamante no subsanó su reclamación debidamente, por lo que el CRT no tiene constancia de la presentación de la solicitud de acceso, ni de su existencia, naturaleza o contenido.

En tales supuestos, conforme dispone el artículo 23 de la LTAIBG, resultan de aplicación los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos al régimen de recursos administrativos, en relación con la aplicación del artículo 68.1 de la misma, el cual dispone lo siguiente:

«1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

Consta acreditado en el expediente que el reclamante hasta la fecha no ha remitido los documentos expresamente solicitados por este CRT y que resultan imprescindibles para la adecuada tramitación de la reclamación interpuesta.

A la vista de lo expresado y de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, la notificación debe entenderse efectuada a todos los efectos, por lo que, al no haberse procedido a la subsanación, se tiene al reclamante por desistido de su reclamación y se procede al archivo del expediente (en el mismo sentido, Resolución del CTBG de 26 de noviembre de 2025).

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a la reclamación presentada por D. Jesús Romero Manzanares procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante al no haber subsanado lo solicitado expresamente por este CRT.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/